

**Medidas preventivas y de protección que se deberán adoptar para el  
USO DE ASEOS  
durante la emergencia sanitaria por COVID-19**

*Documento actualizado en fecha de 07/10/2021*

La Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, que ha sido modificada en distintas ocasiones, según la redacción dispuesta por la Orden de 29 de septiembre 2021, con relación al **uso de aseos** establece que, para los niveles de alerta 0 y 1:

“será conforme al **aforo autorizado** en los mismos, manteniendo el uso obligatorio de **mascarilla**, una **ventilación** adecuada y estableciendo las **medidas organizativas** oportunas para evitar aglomeraciones que impidan mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio”.

Por tanto, en tanto las autoridades sanitarias no declaren otro nivel de alerta distinto al 0 o al 1, se podrán adaptar las medidas sobre el uso de aseos que hasta ahora estaban vigentes.

En cualquier caso, se deben mantener las medidas extraordinarias de **limpieza e higiene** de las instalaciones, así como la **señalización** correspondiente.